



Bolivia 21951

16.2.94

Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria
Instituto Nacional de Vitivinicultura

73

C.P.

MENDOZA, 7 JUL 1994

VISTO el Expediente N° 311-000317-94-5, y

CONSIDERANDO:

Que en el mencionado Expediente, la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.), por intermedio de su veedor designado por Resoluciones N° A-154-P-93, N° A-202-P/93, N° A-146-P/94 y N° A-147-P/94 formula en su calidad de miembro de la Delegación de la Comisión Jurisdiccional una serie de denuncias sobre los procedimientos y actos en los procesos de selección dispuestos por la Presidencia del Organismo a fin de cubrir los cargos determinados en la Resolución N° C-147-P/94.

Que se han omitido formalidades que al nivel de la Administración son de carácter obligatorio como instructivos para la formación de expedientes administrativos.

Que el Decreto N° 333/85 en su ARTICULO 2º establece que sus normas serán de aplicación obligatoria y estricta en todo el ámbito de la Administración Pública Nacional; y en su ARTICULO 3º, establece que no se dará curso a ningún tipo de documentación que no se ajuste a lo establecido por este Decreto.

Que en la totalidad de los Expedientes originados en el proceso de selección de cargos mencionado en el párrafo primero, se observa que no existen constancias expresas de la fecha y el ingreso con el sello y la firma del responsable



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria
Instituto Nacional de Vitivinicultura

receptor de los curriculum y antecedentes de los postulantes.

Que las actas de deliberación del Organo interviniente no se encuentran incorporadas en los respectivos Expedientes, ni foliadas en forma regular, y en algunos casos, han sido cerradas sin salvar errores, como el acta No IV que contiene error en la fecha, pues expresa el día 26 de abril de 1.993, siendo que el año de confección es 1.994.

Que las mencionadas actas carecen de aclaración de las firmas de los funcionarios intervinientes por lo que no se puede determinar al funcionario firmante.

Que no existen constancias de notificaciones cursadas a los integrantes del Organo ni a los impugnantes, siendo que expresamente se encuentra dispuesto en el Decreto No 1.759/72 (T.O. 1.971), ARTICULOS 39, 41, 43, 44 y 45.

Que existe un pedido de informe e impugnación presentado por una postulante, Sandra Judit AVON, con fecha 9 de mayo de 1.994, el que se procedió a incorporar al Expediente en fecha 6 de julio de 1.994.

Que las actas son de DOS (2) tipos, y según se aprecia en su confección, difieren unas de otras respecto de las formalidades que deben cumplir en cuanto a la identificación y firma de los intervinientes.

Que algunos miembros del Comité de Selección han delegado funciones en otras personas a fin de tomar una evaluación en el Laboratorio a los postulantes, omitiendo con ello un precepto elemental del Derecho Administrativo que



*Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

determina la indelegabilidad de las funciones en sujetos que no tienen esa función normal y habitual; no encontrándose facultados para delegar funciones indelegables, tal como lo establece el ARTICULO 3º de la Ley Nº 19.549.

Que las actas denotan una falta de método en su confección y desprolijidades que evidencian la falta de un plan de trabajo.

Que el Decreto Nº 993/91 en su ARTICULO 23, el Decreto Nº 2.807/92 y el Decreto Nº 1.699/93 en su ARTICULO 93 y concordantes determinan que se deben fijar procedimientos específicos para la selección de los postulantes. Este concepto es reiterado en el ARTICULO 36 punto b) de la normativa expuesta al establecer que el Comité de Selección debe establecer una metodología a desarrollar para determinar la evaluación de los postulantes, teniendo en cuenta lo prescripto por el ARTICULO 37 de la misma norma.

Que de lo expuesto en el párrafo anterior, surge claramente que debe existir en toda decisión y procedimiento un fundamento conforme lo prescribe el ARTICULO 1º de la Ley de Procedimiento Administrativo, lo que diluye toda posibilidad de arbitrariedad o desviación de la voluntad administrativa.

Que asimismo, la decisión administrativa debe evitar ambigüedades, ya que los funcionarios deben pronunciarse en debida forma, cumpliendo la función por las cuales fueron convocados, conforme lo dispuesto por los ARTICULOS 914, 915 y concordantes del Código Civil, pudiendo llegar a configurarse en



*Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

caso de omisión en el pronunciamiento, el delito de incumplimiento de funciones a su cargo previsto en los ARTICULOS 248 y 249 del Código Penal.

Que las actas relatan algunas veces las circunstancias de la reunión pero no reflejan intercambio de opiniones, análisis de antecedentes, careciendo de elementos esenciales que permitan desentrañar que hubo una evaluación objetiva del candidato.

Que el procedimiento utilizado en la evaluación de los candidatos no es coherente, pues no se especifican los elementos que se tienen respecto de cada candidato, no existen constancias de los participantes aprobados, ni datos que posibiliten su comparación, lo que parecería demostrar que no existen elementos objetivos de selección.

Que en los diversos expedientes existe acumulación de documentación, así por ejemplo, en el Expediente N° 311-000196-94-6 no existen sellos de recepción de los curriculum, ni constancias de quien abrió los sobres, existen numerosos curriculum sin firmar, etcétera.

Que también se observan otras irregularidades apareciendo, además, anotaciones con lápiz sin significado aparente y sin ser salvadas, ignorándose el valor que las mismas poseen.

Que por lo expuesto la impugnación articulada debe prosperar en lo que respecta a aquellos actos que se encuentren



*Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

viciados en su forma y mantener la validez de los actos administrativos que no han sido impugnados.

Que conforme lo dicho corresponde otorgar la debida participación al veedor gremial, convocar a los participantes a fin de que ratifiquen las firmas en los casos en que así corresponda, desestimar las presentaciones sin firmas, agregar todas las documentaciones por actos expresos dándoles fecha cierta, retomando nuevamente el proceso.

Que una vez realizado, el Organó de Selección deberá elaborar un plan de trabajo orgánico, manifestar el método de evaluación, ratificar la documentación agregada y proceder conforme la reglamentación estableciendo razones claras, relacionadas y fundadas de las opiniones de cada interviniente y de cada miembro de la Comisión de Selección sobre cada uno de los postulantes, otorgando las vistas que correspondan, receptando y resolviendo cada una de las impugnaciones que se presenten.

Que corresponde de inmediato integrar y darle participación al miembro que designe la Secretaría de la Función Pública, considerando a la Doctora Iris CIDALE, letrada de dicho Organismo, como la persona indicada para el logro de los fines propuestos.

Por ello, atento a lo dictaminado por la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos y en uso de las facultades otorgadas por la Ley No 14.878 y el Decreto No 2.667/91



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria
Instituto Nacional de Vitivinicultura

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

- 1º.- Hacer lugar en lo formal y en lo sustancial a la impugnación articulada por la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.), dejando sin efecto todo lo actuado por el Organó de Selección.
- 2º.- Ratificar los actos del llamado a concurso hasta la constitución del Comité de Selección, debiéndose notificar nuevamente a la Jurisdiccional, a la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.) y a los miembros del Comité de Selección en legal forma.
- 3º.- Disponer que el Comité de Selección elabore nuevas metodologías sobre la ya realizada preselección y en base a datos del SOFT y sistemas de evaluaciones precisos, previos al análisis de los requisitos individuales de cada uno de los postulantes preseleccionados.
- 4º.- Notificar la presente a todos los postulantes inscriptos quienes deberán en el término de CINCO DIAS (5 d.) manifestar fehacientemente su deseo de continuar en el proceso de selección.
- 5º.- Ordenar la agregación de las actas originales a los expedientes respectivos con las foliaturas debidas, debiéndose incorporar la documentación, disponiéndose la agregación en legal forma.



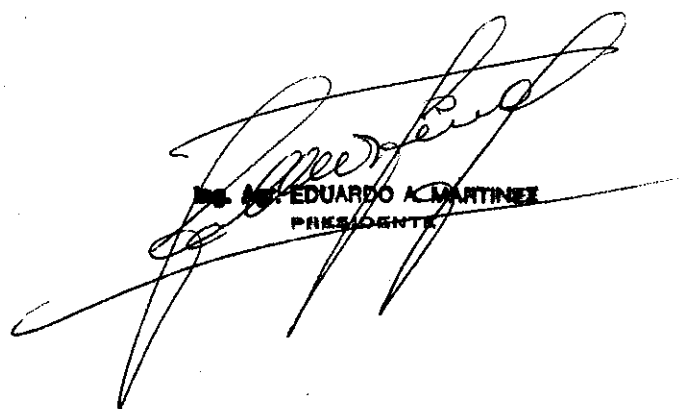
Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria
Instituto Nacional de Vitivinicultura


6o.- Advertir al comité de Selección que deberá cumplir con todas las normas procedimentales administrativas y Disposiciones referida a la documentación oficial vigentes a la fecha en todo lo relativo al contenido, certificaciones y demás que dispone la normativa nacional.

7o.- Requerir de la Secretaria de la Función Pública la designación de la funcionaria integrante de la Comisión Jurisdiccional, a fin de que asista en forma directa y personal al Organo de Selección.

8o.- Regístrese, comuníquese a la Secretaria de la Función Pública de la Presidencia de la Nación, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese a la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.), a los miembros del Comité de Selección y a los postulantes conforme lo expresado en el resolutorio 4o, y cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN No c- 158


DR. EDUARDO A. MARTINEZ
PRESIDENTE

I. N. V.

AG
AG